

**ACTA DO TRIBUNAL DO PROCEDEMENTO DE SELECCIÓN DUNHA PRAZA, COMO FUNCIONARIO/A DE CARREIRA, DE OFICIAL ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE O SISTEMA DE OPOSICIÓN, INCLUÍDA NA OEP 2024.**

Sendo as 11,00 horas do día 18.06.2025, reúnenos os membros do tribunal cualificador seguidamente relacionados, designado por resolución da alcaldía do 19.03.2025, para os efectos da resolución de alegacións presentadas contra as puntuacións do 2º exercicio da oposición, e outorgamento de puntuacións definitivas do mesmo, e cuxa composición foi publicada no BOP do 25.03.2025 e na páxina web e taboleiro de edictos do concello.

Asisten os seguintes membros:

Presidenta:

María Dolores Torrado Ares.

Secretario:

Javier Nieves González.

Vogais:

María Dolores Landeira Liñares.

Julio Mallo Nieto.

Co quórum esixido pola base 6 para a válida actuación do tribunal, procédese á resolución de alegacións presentadas contra as puntuacións do 2º exercicio da oposición, que foi realizado con data 28.05.2025 e outorgamento de puntuacións definitivas do mesmo.

Vistos os escritos de alegacións que constan no expediente, seguidamente relacionados, o tribunal por unanimidade tomou os seguintes acordos:

**1. Escrito presentado por María Pilar Cortizas Varela, (r.e.202599900000990), no que sinala:**

En la primera pregunta se plantea qué sucedería si el Alcalde no convocase la sesión plenaria extraordinaria, dentro del plazo legalmente establecido, solicitada por la cuarta parte del número legal de miembros. Yo respondí que quedaría automáticamente convocada, para el cuarto día posterior, a las 12 horas.

Confundí el plazo, sí, de hecho en la realización del examen le pregunté al Secretario si tachaba o utilizaba una nueva hoja para responder, porque en el momento dudé del plazo, y creí que era al décimo, como le comenté a él, pero finalmente y por desgracia no lo cambié.

Sé que está incorrecta, pero entiendo que si se responde con parte de la información bien, al menos algo de puntuación debería tener, y no ser asimilable mi respuesta con puntuación 0, lo mismo que si no hubiese contestado nada, o confundir todo.

En cuanto a los días omití poner que son hábiles, pero se sobreentiende así, ya que el artículo 30.2 de la ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, manifiesta que siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

Omití también poner que deberá ser notificado por el Secretario a los miembros de la Corporación, pero entiendo que el fallo fundamental fue confundir el plazo, error que no creo que sea motivo para anular completamente la puntuación de la pregunta, pues puse correctamente la hora, y que la sesión queda automáticamente convocada, esto es que no hay

necesidad de una nueva petición, ni de ningún otro trámite, para la celebración de la sesión extraordinaria correctamente solicitada.

Contestación:

Artículo 46 Ley de bases de régimen local: Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum requerido en la letra c) de este precepto, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

En la segunda pregunta, para la válida constitución del Pleno qué quórum se requiere, hay que remitirse como en la primera pregunta al artículo 46 de la Ley 7/85, LBRL, donde dice en este caso en su apartado 2.c que el Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio el mínimo legal de miembros, que nunca podrá ser inferior a 3. Contesté en una línea aparte, que el Alcalde o Presidente, y el Secretario, o quienes legalmente les sustituyan, olvidando poner que se requería, en todo caso, la presencia de estos dos miembros, considerándose así obviamente incluidos en ese tercio, pero entiendo que la puntuación otorgada, 0,5, sobre 3, es demasiado baja.

Contestación:

Artículo 46.2.c) Ley de bases de régimen local: El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del mínimo legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. En los municipios de hasta 100 residentes, que no funcionen en régimen de Concejo Abierto, el Pleno se constituirá válidamente con la asistencia del número legal de miembros del mismo, que nunca deberá ser inferior a dos. Estos quórums deberán mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

En la tercera pregunta, cuál es el procedimiento a seguir si no se presenta ninguna reclamación contra la aprobación inicial de una modificación presupuestaria, yo respondí que quedará definitivamente adoptado, el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, y que se seguirán los mismos requisitos que la aprobación del presupuesto.

El artículo 38 del Real Decreto 500/1990, dice que en la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios, y suplementos de crédito, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, y publicidad, aplicables a la aprobación del Presupuesto de la Entidad, y que la aprobación de los expedientes por el Pleno, se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos. Indica que serán aplicables también las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos.

El artículo 42 dice que en la tramitación de expedientes de transferencia de crédito, en cuanto sean aprobados por el Pleno, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, y publicidad, aplicables a la aprobación del Presupuesto, así como las referidas a los recursos contencioso-administrativos contra el mismo.

Las modificaciones presupuestarias posibles no solo son las antes expuestas, pero sí una parte de ellas, al no aparecer en el enunciado de la pregunta, ninguna aclaración sobre qué tipo sería, decidí incluir esa información, porque en estos casos anteriormente citados, una vez definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, por no haberse presentado reclamaciones en el plazo legalmente establecido para ello, habría que seguir preceptivamente los mismos trámites que para la aprobación del Presupuesto, estos serían el de publicidad (publicación), y en lo referente a la interposición de recursos, pues evidentemente los trámites de información, y plazos para reclamaciones, ya estarían realizados.

Se calificó esta pregunta con 0.25, sobre 3, creo no es para nada acorde a la respuesta otorgada.

Contestación:

Artículo 169 Ley haciendas locales: La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La modificación, definitivamente aprobada, será insertada en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

De la modificación definitivamente aprobada se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.

En la cuarta pregunta, los actos administrativos producidos por silencio administrativo, ante quién se pueden hacer valer, y desde cuándo producen efectos.

Contesté que ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada, olvidando citar a la propia Administración.

En la segunda parte de la pregunta mi respuesta fue que producirá efectos desde la fecha en que hubiese de dictarse resolución expresa, sin que esta haya recaído.

El artículo 24.4 del la ley 39/2015, expone literalmente, desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa, sin que la misma se haya expedido, no son las mismas palabras pero si manifiestan lo mismo, pues la fecha en que debió dictarse una resolución expresa, sin haberse producido, es el plazo máximo que la Administración tiene para dictar resolución, y notificarla.

La calificación total de la pregunta me parece insuficiente, ya que aunque no puse las palabras exactas, la exposición de conocimientos sobre cuando empiezan los efectos del silencio administrativo, algo demuestran sobre la pregunta realizada, ya que entre los criterios de cualificación se menciona que se valorarán los conocimientos, no creo se pueda puntuar con la misma puntuación que si hubiese dejado esa parte de la pregunta en blanco, o toda la información aportada fuese incorrecta.

Contestación:

Artículo 24.4 Ley 39/2015 PAC: Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya expedido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido. Este certificado se expedirá de oficio por el órgano competente para resolver en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá pedirlo en cualquier momento, computándose el plazo indicado anteriormente desde el día siguiente a aquél en que la petición tuviese entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para resolver.

Consonte coas contestacións ás alegacións sinaladas, o tribunal por unanimidade acorda desestimar as alegacións, por considerar correctamente valorado o exercicio.

**2. Escrito presentado por Amiel Amaro Rodríguez Álvarez, (r.e.20259990000970), no que solicita a revisión do exame co indicación dos criterios de valoración asignada a cada apartado e se é posibel a comunicación dos criterios de corrección para cada apartado.**

Contestación:

O escrito presentado non é propiamente unha alegación, posto que non se pretende coadjuvar desde o punto de vista técnico á correcta valoración do exercicio. Non obstante, revisouse o exame do interesado, cos criterios de cualificación que figuran na base 8 da convocatoria e reproducidos no propio exame, acordándose por unanimidade manter a puntuación outorgada.

**3. Escrito presentado por Antonio Pena Rodríguez, (r.e. 202599900000965), no que en esencia solicita unha copia do seu exame para poder facer autocorrección pola súa parte en aras de mellorar nos seus estudos e poder ver no que fallou.**

Contestación:

O escrito presentado non é propiamente unha alegación, posto que non se pretende coadxuvar desde o punto de vista técnico á correcta valoración do exercicio. Se acorda remitirle a copia solicitada.

**En función do resultado das alegacións presentadas anteriormente especificado, as puntuacións provisionais outorgadas quedan elevadas a definitivas.**

**Puntuacións definitivas:**

<b>APELIDO 1</b>	<b>APELIDO 2</b>	<b>NOME</b>	<b>Puntos</b>
ASTRAY	BARCA	MINIA	7,50
BLANCO	MARTINEZ	ANA HAYDEE	8,50
CASTRO	RIVEIRO	ANA	9,50
CORTIZAS	VARELA	MARÍA DEL PILAR	4,75
DORAL	GARCIA	OSCAR	8,75
FERNANDEZ	LOPEZ	JAVIER	9,00
FERNÁNDEZ	PEREZ	DANIEL	9,75
GARCÍA	GARCÍA	LORETO	1,50
GARCÍA	SÁNCHEZ	MARÍA JOSEFA	0,50
GOMEZ	CASAL	FATIMA MARÍA	0,50
IGNACIO	RIAL	ROCÍO	2,00
IRIGOYEN	VAZQUEZ	SERGIO	3,75
MARTINEZ	GOMEZ	CARMEN	6,00
MEIZOSO	MAZAS	SANDRA	9,25
PAZ	BOO	ROSA ANA	8,25
PENA	RODRÍGUEZ	ANTONIO	5,25
PEREZ	GARCIA	RITA MARIA	3,00
PRIETO	ESPIÑEIRA	MONTSERRAT	4,00
RÍOS	PENA	XESÚS MANUEL	2,00
RODRIGUEZ	ÁLVAREZ	AMIEL AMARO	5,75
RODRIGUEZ	BAÑA	MARLENE	3,50

RODRÍGUEZ	SUAREZ	SILVIA	10,50
SABORIDO	PIÑEIRO	LIDIA	9,50
SIEIRA	MARTINEZ	PLÁCIDA	0,50
SOUTO	SOUTO	MARÍA JOSEFA	5,00
SUAREZ	POSE	SERGIO	3,00
TRILLO	GONZALEZ	MARÍA BELÉN	6,50
VILLARES	BALSA	MARIA DOLORES	7,50

O tribunal por unanimidade acorda:

1º) Publicar as puntuacións definitivas obtidas na páxina web municipal e no taboleiro de edictos do concello.

2º) **Convocar aos aspirantes aprobados que son os que obtiveron unha puntuación mínima de 7,5 puntos, para a realización do terceiro exercicio da oposición que terá lugar o día 27 de xuño de 2025, ás 10,00 horas, na Aula Cemit do concello, sita en Carballeira de Santa Minia 2, CP 15865 - Brión.**

Coa finalidade de acreditar a súa identidade as persoas aspirantes deberán presentar o DNI ou, no seu defecto, permiso de conducir ou pasaporte.

E non habendo máis asuntos que tratar remata a sesión sendo as 11,40 horas, de todo o que se levanta a presente acta que en proba de conformidade asinan os asistentes, de todo o que como secretario certifico.